

contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este extracto en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo acompañar a la misma justificante de haber ingresado en Depositaria Municipal 500 pesetas en concepto de derechos de examen. También se podrán presentar las instancias y el pago de los derechos en la forma que determina el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Carballo, 21 de febrero de 1975.—El Alcalde.—1.704-E.

7137 *RESOLUCION del Ayuntamiento de Córdoba por la que se hace pública la composición del Tribunal de las oposiciones convocadas para la provisión de cuatro plazas de Técnicos de Intervención.*

Composición del Tribunal de las oposiciones convocadas para la provisión de cuatro plazas de Técnicos de Intervención:

Presidente: El Ilustrísimo señor Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue.

Vocales:

Ilustrísimo señor don José Pérez Moreno, Secretario general del Gobierno Civil, y como suplente, don José Pinilla Arribas, Jefe de Sección del mismo Organismo, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Don Miguel Pardo García Valdecasas, y como suplente, don Antonio de la Riva Bosch, en representación de la Abogacía del Estado.

Don Francisco Martín Salcines, Profesor de la Escuela Pericial de Comercio, en representación del Profesorado Oficial del Estado.

Don Jesús Linares Gallardo, Secretario General de esta Corporación.

Don Antonio Luis Baena Tocón, Interventor de Fondos.

Secretario: Señorita doña Carmen Carreras Calzón, Jefe de Sección de este Ayuntamiento.

Córdoba, 28 de febrero de 1975.—El Alcalde accidental.—1.897-E.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

7138 *RESOLUCION de la Dirección General de Relaciones Culturales por la que se convoca concurso de méritos para proveer becas vacantes en el Real Colegio Mayor de «San Clemente de los Españoles», en Bolonia.*

El Director general de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores, en funciones de Vocal Secretario de la Junta de Patronato del Real Colegio Mayor de «San Clemente de los Españoles», en Bolonia (Italia), pone en conocimiento de cuantas personas a quienes pueda interesar, que el excelentísimo señor Duque del Infantado, Presidente de la mencionada Junta, ha tenido a bien firmar la siguiente convocatoria:

Se sacan a provisión, en riguroso concurso de méritos, las becas vacantes en el Real Colegio Mayor de «San Clemente de los Españoles», en Bolonia (Italia), para los cursos 1976-1977. Las becas incluyen los gastos de viaje, manutención y albergue, los derechos de estudio y 15.000 liras mensuales para gastos personales.

Los títulos obtenidos por los colegiales en la Universidad de Bolonia son válidos en España, y la Orden de 16 de noviembre de 1960 les reconoce «haber desarrollado función docente e investigadora», a efectos de poder tomar parte en las oposiciones a cátedras de Universidad.

Los licenciados de las diversas Facultades españolas que deseen doctorarse en la Universidad de Bolonia, enviarán sus solicitudes, debidamente reintegradas, para tomar parte en dicho concurso, al Vocal Secretario de la Junta de Patronato del Colegio, Director general de Relaciones Culturales, Ministerio de Asuntos Exteriores, Palacio de Santa Cruz, Madrid (12), acompañadas de los documentos necesarios para justificar los requisitos exigidos y, además, cuantos tiendan a demostrar los méritos alegados, premios extraordinarios, distinciones académicas, ayudantías, trabajos y publicaciones premiadas, conocimiento de idiomas, etc. La Junta de Patronato se reserva la comprobación de los méritos alegados.

Las Facultades dependientes de la Universidad de Bolonia son las siguientes: Agraria; Ciencias Matemáticas, Físicas y Naturales; Ciencias Políticas; Derecho; Economía y Comercio; Farmacia; Filosofía y Letras; Ingeniería; Medicina y Cirugía; Química Industrial, y Veterinaria.

Los requisitos para tomar parte en el concurso son los siguientes:

- 1.º Ser español, varón, católico e hijo de legítimo matrimonio.
- 2.º No padecer enfermedad crónica.
- 3.º Haber terminado la licenciatura con buena calificación en la mayoría de las asignaturas.
- 4.º Poseer conocimientos básicos de la lengua italiana.
- 5.º Ser mayor de dieciocho años y menor de treinta y cinco.
- 6.º Prestar declaración jurada los padres, tutores o encargados del aspirante, por la que se comprometen a sufragar las deudas que éste pueda contraer durante su estancia en Bolonia.

El concursante acompañará a su solicitud una breve memoria en que exponga su currículum vitae universitario, indicando especialmente los Maestros que más hayan influido en su formación y sus proyectos de futura orientación profesional.

La Junta de Patronato solicitará cuantos informes crea conveniente y no podrá dispensar absolutamente ninguna de las condiciones o requisitos antes mencionados.

Los concursantes que obtengan becas se comprometen a legalizar en el Consulado de Italia los certificados académicos personales, la partida de nacimiento y cuantos documentos sean necesarios para que puedan surtir efecto en Italia, dentro del plazo improrrogable de inscripción en la Universidad de Bolonia.

Con este fin deberán tener disponibles los títulos originales de Bachiller y de Licenciado o Doctor, certificado de haber aprobado el Preuniversitario o grado equivalente, certificación académica personal y partida de nacimiento.

El plazo para la presentación de las solicitudes y documentos en este Ministerio expira el día 1 de septiembre.

Madrid, 1 de marzo de 1975.—El Director general de Relaciones Culturales, José Luis Messia, Marqués de Busianos.

MINISTERIO DE HACIENDA

7139 *ORDEN de 17 de marzo de 1975 por la que se conceden a la «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima» (ENSIDESA), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente.*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de 30 de septiembre de 1974, por la que se declara al proyecto de nuevas instalaciones y modernización de las existentes a realizar por la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», con inversiones del sector siderúrgico integral, con derecho a los beneficios contenidos en el Decreto 669/1974, de 14 de marzo,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en los Decretos 669/1974, de 14 de marzo, y 774/1969, de 17 de abril, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», por las inversiones indicadas y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o modernización de las existentes

b) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

7140

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 4 de abril de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,145	56,315
1 dólar canadiense	55,892	56,117
1 franco francés	13,273	13,328
1 libra esterlina	134,310	134,942
1 franco suizo	21,944	22,054
100 francos belgas	160,308	161,254
1 marco alemán	23,697	23,819
100 liras italianas	8,853	8,893
1 florín holandés	23,254	23,373
1 corona sueca	14,165	14,244
1 corona danesa	10,250	10,299
1 corona noruega	11,316	11,373
1 marco finlandés	15,791	15,884
100 chelines austríacos	333,402	336,409
100 escudos portugueses	228,696	231,273
100 yens japoneses	19,224	19,315

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

7141

ORDEN de 12 de febrero de 1975 por la que se declara de utilidad pública el manantial «La Ideal I», de Fargas (Las Palmas).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Domingo González Arencibia, como Presidente de «Aguas de Fargas, S. A.», domiciliado en Las Palmas de Gran Canaria (Las

Palmas), por el que solicita la declaración de utilidad pública del agua del manantial «La Ideal I», emergente en el término municipal de Fargas (Las Palmas);

Resultando que el expediente ha sido tramitado por la Dirección General de Minas y por la Dirección General de Sanidad, en cuanto a sus diferentes competencias corresponde, y que por ambas Direcciones se ha demostrado que se trata de un agua mineromedicinal;

Resultando que el conjunto del expediente se ha sometido, por parte de la Dirección General de Sanidad, a los diferentes informes de las autoridades sanitarias, quienes han comprobado que se trata de aguas que, según los análisis en sus formas química, cuantitativa, cualitativa y bacteriológica, son favorables por sus propiedades mineromedicinales;

Resultando que, al igual que se dice en el párrafo anterior, el conjunto del expediente ha sido sometido, por parte de la Dirección General de Minas (Ministerio de Industria), al informe de los Organismos correspondientes de la Dirección General de Obras Hidráulicas, no apareciendo inconveniente alguno para su declaración como mineromedicinales y que no son susceptibles de un mejor aprovechamiento en lo que respecta a la economía nacional;

Vistos la Ley de Aguas de 13 de julio de 1879, la de Minas de 21 de julio de 1973, el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946 y el Estatuto de Explotación de Manantiales de Aguas Mineromedicinales de 25 de abril de 1928;

Considerando que reconocidas en el orden terapéutico como oligometálicas frías, b' carbonatadas sódico-cálcico magnésicas, de acuerdo todo ello con los análisis realizados por los respectivos Centros oficiales que se indican en el expediente;

Considerando que para mayor garantía y refrendo del resultado de la tramitación llevada a efecto, por parte de la Dirección General de Sanidad, ha sido informado favorablemente por el Consejo Nacional de Sanidad, y por la Dirección General de Minas, han sido emitidos los informes favorables correspondientes por el Instituto Geológico y Minero de España, Dirección General de Obras Hidráulicas y Consejo de la Minería.

Este Ministerio, de conformidad con lo expuesto, ha resuelto declarar de utilidad pública por su composición mineromedicinal el agua del manantial «La Ideal I», emergente en el término municipal de Fargas (Las Palmas), cuya declaración ha solicitado don Domingo González Arencibia, como Presidente de «Aguas de Fargas, S. A.», que queda autorizado para, con sujeción a la legislación vigente, explotar el agua del mencionado manantial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de febrero de 1975.

GARCIA HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

7142

ORDEN de 12 de febrero de 1975 por la que se establece el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche en los Municipios de Ponferrada, Astorga, La Bañeza y San Andrés de Rabanedo (León).

Ilmo. Sr.: El artículo 64 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, dispone que en aquellas localidades donde se hubiese convocado concurso de centrales lecheras, o en las que habiéndose convocado hubiese quedado desierto y no se hubiese hecho cargo el Municipio por sí mismo de la higienización de la leche, podrán prohibirse por el Ministerio de la Gobernación, previo informe de los Ministerios de Agricultura y Comercio, la venta de leche natural sin higienizar, siempre que existan industrias de higienización que garanticen con sus recogidas, capacidad de higienización y distribución, el abastecimiento de dichas localidades.

Resultando que por «Lácteas Montañesas, S. A.», de León, se ha solicitado la ampliación de régimen de obligatoriedad de venta de leche higienizada a las localidades de Ponferrada, La Bañeza, Astorga y San Andrés del Rabanedo, con base de suministro por la citada Central lechera «Lácteas Montañesas, Sociedad Anónima», y por la Industria convalidada «Lecherías del Noroeste, S. A.» (LENOSA);

Visto el informe emitido por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia; los informes de los Alcaldes de las localidades afectadas, el informe de la Jefatura Provincial de Sanidad;

Considerando que «Lácteas Montañesas, S. A.», y «Lecherías del Noroeste, S. A.», reúnen capacidad suficiente para atender al suministro de leche higienizada a los precitados Municipios, que cuentan con la recogida necesaria para ello sin menoscabo del abastecimiento de León (capital), a la que actualmente suministran conforme al régimen de obligatoriedad de higienización de leche, establecido por Orden de 23 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de febrero);